I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

7087 Orden de 4 de agosto de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para la formación dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 9 de agosto), modificada por Órdenes de 9 de julio de 2013 (BORM de 16 de julio), de 7 de octubre de 2014 (BORM de 17 de octubre), y de 5 de noviembre de 2015 (BORM de 15 de noviembre).

El artículo 24.2 de la Orden de 31 de julio de 2012, establece los criterios generales de valoración de las solicitudes de subvención, estableciendo como uno de ellos el "nivel de ejecución en programaciones anteriores - Trayectoria de la entidad en materia de formación vinculada al SEF."

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado establece, en el artículo 3.2, que ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

Asimismo, el artículo 5 de la citada Ley 20/2013, de 9 de diciembre, establece que, las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Dichos límites, además, deberán ser proporcionados a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrán de ser tales que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Con objeto de adaptar los criterios de valoración de solicitudes de subvención a la citada Ley 20/2013, de 9 de diciembre, debe modificarse su redacción en la citada Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NPE: A-100816-7087

Asimismo, la experiencia acumulada en la gestión de los expedientes de formación sugiere que, con respecto a la duración máxima de la jornada lectiva sea modificada y ampliada hasta las 8 horas sin necesidad de solicitar previamente la excepcionalidad.

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en virtud de las competencias atribuidas al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Uno. Se modifica el artículo 15 "Aspectos comunes de las acciones de formación integradas en los planes de formación", apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

"2. Horario. Cuando las acciones formativas se impartan mediante la modalidad presencial, la jornada diaria no será superior a 8 horas. Cuando las acciones formativas se impartan mediante la modalidad de teleformación, para organizar la formación se considerará que en un mes natural se puedan realizar como mínimo 50 horas de formación y como máximo 120 horas."

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 24, "Criterios de valoración de las solicitudes de subvención", que queda redactado del siguiente modo:

"2. Criterios generales de valoración. Con carácter general, en la valoración de las solicitudes de subvención se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- Acciones formativas de carácter prioritarias a las que se refiere el artículo 18.6 de la presente Orden, cuando la convocatoria así las establezca.

- Nivel de ejecución en programaciones anteriores - Trayectoria de la entidad en materia de formación.

- Certificación en sistemas de gestión de calidad de las entidades solicitantes.

- Incorporación de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad.

- Nivel de vinculación de las acciones de formación con el sector.

- Medios personales disponibles."

Disposición transitoria única.

No obstante lo dispuesto en la disposición final, el apartado uno del artículo único será de aplicación a todas las acciones formativas que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de agosto de 2016.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.